

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311219122000007.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 311219122000007, en la cual requirió lo siguiente:

“... ”

- **PRESUPUESTO OTORGADO EN EL 2022 (SIC)**
- **NOMBRE Y CARGO DE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL PARTIDO EN EL 2022 (SIC)**
- **COPIA DIGITAL DE TODOS LOS RECIBOS DE NOMINAS (SIC) OTORGADAS EN EL 2022 (SIC)**
- **PLAN DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL 2022 (SIC)**
- **COPIA DIGITAL DE TODAS LAS FACTURAS DE GASOLINA DEL AÑO 2022 (SIC)**
- **COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS DESGLOSADAS POR TODOS LOS EVENTOS, FOROS, COMIDAS, RUEDAS DE PRENSA, BOLETOS DE TRANSPORTE QUE SE REALIZARON EN EL 2022.**
- **COPIA DE LA FACTURA DE TODOS LOS VEHICULOS (SIC) PERTENECIENTES AL PARTIDO Y NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE ESTAN (SIC) ASIGNADOS (SIC)**
- **TRANSPARENTAR TODO EL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL AÑO 2021 (SIC)**
- **COPIA DE LA FACTURA DE LAS RENTAS DEL PREDIO QUE OCUPA EL PARTIDO DE SEPTIEMBRE 2021 A LA FECHA Y EN CASO DE SER PROPIO COPIA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS.**
- **PROGRAMA OPERATIVO Y POLÍTICO PARA EL 2022 (SIC)**
- **EVENTOS REALIZADOS CON COPIA DE LAS FACTURAS Y OBJETIVOS PARA MUJERES EN SEPTIEMBRE DEL 2021 A LA FECHA (SIC)**
- **EVENTOS REALIZADOS CON COPIA DE LAS FACTURAS Y OBJETIVOS PARA JÓVENES EN SEPTIEMBRE DEL 2021 A LA FECHA (SIC)**
- **COPIA DEL PADRÓN DE MILITANTES LOCALES AL 2022 (SIC)**

- **“TRANSPARENTAR EL PRESUPUESTO DEL 2021 Y A LA FECHA DEL 2022 (SIC)”**

SEGUNDO. El día veintitrés de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas emitidas por parte del Secretaría de Finanzas y Administración y el Secretaría de Organización, recaídas a la solicitud de acceso que nos ocupa, quienes manifestaron sustancialmente lo siguiente:

Respuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración:

“... ”

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. EN YUCATÁN INFORMA LO SIGUIENTE: SE ENTREGA

- **PRESUPUESTO Y PLAN DE EJECUCIÓN OTORGADO DEL EJERCICIO 2022.**
- **PRESUPUESTO OTORGADO Y EJERCIDO EN EL 2021.**
- **NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL PARTIDO EN EL 2022.**
- **COPIA DIGITAL DE LOS RECIBOS DE NÓMINAS EN VERSIÓN PÚBLICA.**
- **COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS DE GASOLINA DEL EJERCICIO 2022.**
- **COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS Y BOLETOS DE AEROLÍNEA TRAVEL DEPOT SA (SIC) DE CV (SIC) DEL EJERCICIO 2022.**
- **COPIA DE LA FACTURA TAC 0528 DEL VEHÍCULO HICE COLOR BLANCO QUE ESTÁ ASIGNADA AL C. MARTIN JESÚS VÁZQUEZ PÉREZ.**
- **COPIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE OCUPA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN YUCATÁN.**
- **DE IGUAL MANERA SE INFORMA QUE EN EL EJERCICIO 2021 A LA FECHA NO SE REALIZARON EVENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS MUJERES NI PARA JÓVENES.**

Respuesta de la Secretaría de Organización:

“... ”

- 1) **‘EL PROGRAMA OPERATIVO POLÍTICO PARA EL 2022.’**
- 2) **‘COPIA DEL PADRÓN DE MILITANTES LOCALES AL 2022.’**

LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCIÓN, MANIFIESTA:

- 1) **RESPECTO AL PRIMER PUNTO, SE ANEXA COPIA AL PRESENTE OFICIO ‘PROGRAMA OPERATIVO POLÍTICO PARA EL 2022 DE ESTE INSTITUTO.’**

2) **RESPECTO AL SEGUNDO PUNTO: EN VISTA DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DEMASIADO PESADA EN GB, Y POR MÁS QUE SE HIZO EL INTENTO PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SE COMPACTE, REBASA EL PESO PERMITIDO POR LA PNT (MEDIO POR EL QUE SOLICITARON SE ENVÍE DICHA INFORMACIÓN) POR TAL MOTIVO Y EN BASE AL ART. 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE ORIENTA AL CIUDADANO INGRESAR A LA PÁGINA DEL PRI NACIONAL [HTTPS://PRI.ORG.MX/ELPARTIDODEMEXICO/NUSTROPARTIDO/MIEMBROS AFILIADOS.ASPX](https://pri.org.mx/elpartidodemexico/nuestropartido/miembrosafiliados.aspx) PARA QUE ABRA LA LIGA, LE DE CLIK (SIC) EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y AUTOMÁTICAMENTE SE DESPLIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA RESPECTO AL PADRÓN DE AFILIADOS LOCALES AL 2022, PUDIENDO CHECAR, REPRODUCIR, COPIAR Y/O VERIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU OFICIO 311219122000007. CABE MENCIONAR, QUE DICHA LISTA DE PADRÓN DE MILITANTES LOCALES AL 2022, ES LA AUTORIZADA POR EL INE QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

POR OTRO LADO, EN BASE AL ART. 127 Y 133 DE LA MISMA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SIC), PODRÍA EL CIUDADANO SOLICITANTE... APERSONARSE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN LA DIRECCIÓN DEL MISMO, SIENDO LA C-65 #434 POR 48 Y 50 CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA QUE CON UN USB U OTRO MEDIO, PROPORCIONADO POR EL MISMO, PUEDA COPIARSE Y ENTREGARSE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN, POR LOS MOTIVOS ARRIBA DESCRITOS.

..."

TERCERO. En fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219122000007, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ACCEDIÓ A ENTREGAR TODA LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA (SIC)"

CUARTO. Por auto dictado el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219122000007, realizada ante la Unidad de

Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha cuatro de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, con el oficio sin número de fecha doce de abril del presente año y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en modificar su respuesta inicial, pues manifestó que respecto de las copias digitales de todos los recibos de nómina otorgados en el año 2022, no fue posible enviarlas por el medio solicitado, toda vez que el archivo supera el peso permitido, por lo que se exhortó al ciudadano apersonarse a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a fin de que proporcione los medios necesarios (USB o disco duro portátil) para entregarle la información requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; finalmente, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticinco de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el

antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 311219122000007, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: **1)** Presupuesto otorgado en el 2022; **2)** Nombre y cargo de todas las personas que laboran en el partido en el 2022; **3)** Copia digital de todos los recibos de nóminas otorgadas en el 2022; **4)** Plan de ejecución del presupuesto otorgado en el 2022; **5)** Copia digital de todas las facturas de gasolina del año 2022; **6)** Copia digital de las facturas desglosadas por todos los eventos, foros, comidas, ruedas de prensa, boletos de transporte que se realizaron en el 2022; **7)** Copia de la factura de todos los vehículos pertenecientes al partido y nombre de la persona a la que están asignados; **8)** Transparentar todo el presupuesto otorgado en el año 2021; **9)** Copia de la factura de las rentas del predio que ocupa el partido de septiembre 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós), y en caso de ser propio, copia de las escrituras públicas; **10)** Programa operativo y político para el 2022; **11)** Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para mujeres en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós); **12)** Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para jóvenes en septiembre del

2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós); **13)** Copia del padrón de militantes locales al 2022; y **14)** Transparentar el presupuesto del 2021 y a la fecha del 2022 (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós).

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311219122000007; inconforme con dicha respuesta, la parte solicitante en misma fecha, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de abril del año en curso, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos e intentó modificar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA

PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, establece:

“...
ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...
ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...
III. LOS ESTATUTOS.

...
ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...
IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON

REPRESENTANTES DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA;

...”

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE, COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS IDEOLÓGICOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTEMPORÁNEOS.

ARTÍCULO 2. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTÁ CONSTITUIDO Y ORGANIZADO CONFORME A LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LAS CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LAS ENTIDADES DE LA FEDERACIÓN Y DE SUS LEYES REGLAMENTARIAS.

...

ARTÍCULO 93. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

VI. ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO PARTIDARIO;

...

ARTÍCULO 96. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO;

II. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁ DELEGAR DICHA FUNCIÓN EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA

PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL PARTIDO;

VII. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

...

ARTÍCULO 136. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS LOCALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

...

ARTÍCULO 137. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTARÁN INTEGRADOS POR:

...

III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la cual se organizaran.
- Que el **Partido Revolucionario Institucional** es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la nación, los principios de la revolución mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos; que dicho partido está constituido y organizado

conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la federación y de sus leyes reglamentarias.

- Que los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.
- Que los Comités Directivos de las Entidades Federativas del **Partido Revolucionario Institucional** se integra por diversas áreas entre las que se encuentra la **Secretaría de Organización** y la **Secretaría de Finanzas y Administración**.
- Que a la **Secretaría de Organización** tiene entre sus atribuciones: administrar y controlar el registro partidario, entre otras funciones.
- Que a la **Secretaría de Finanzas y Administración** tendrá entre sus atribuciones: desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del partido, administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido, excepcionalmente, se podrá delegar dicha función de los comités directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, administrar los recursos financieros, humanos y materiales del partido y elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: **1) Presupuesto otorgado en el 2022; 2) Nombre y cargo de todas las personas que laboran en el partido en el 2022; 3) Copia digital de todos los recibos de nóminas otorgadas en el 2022; 4) Plan de ejecución del presupuesto otorgado en el 2022; 5) Copia digital de todas las facturas de gasolina del año 2022; 6) Copia digital de las facturas desglosadas por todos los eventos, foros, comidas, ruedas de prensa, boletos de transporte que se realizaron en el 2022; 7) Copia de la factura de todos los vehículos pertenecientes al partido y nombre de la persona a la que están asignados; 8) Transparentar todo el presupuesto otorgado en el año 2021; 9) Copia de la factura de las rentas del predio que ocupa el partido de septiembre 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós), y en caso de ser propio, copia de las escrituras públicas; 10) Programa operativo y político para el 2022; 11) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para mujeres en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós); 12) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para jóvenes en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós); 13) Copia del padrón de militantes locales al**

2022; y **14**) *Transparentar el presupuesto del 2021 y a la fecha del 2022 (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós)*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: la **Secretaría de Finanzas y Administración** de los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 14**; y la **Secretaría de Organización** de los diversos **10 y 13**; toda vez que, la **primera** es quien tiene entre sus atribuciones desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del partido, administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del partido, excepcionalmente, se podrá delegar dicha función de los comités directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, administrar los recursos financieros, humanos y materiales del partido y elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes, entre otras funciones; y la **última de las nombradas**, es la responsable de administrar y controlar el registro partidario; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Partido Revolucionario Institucional, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311219122000007.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, en la especie, son: la **Secretaría de Finanzas y Administración** de los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 14**; y la **Secretaría de Organización** de los diversos **10 y 13**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219122000007, se observa que el Sujeto Obligado en cita, mediante determinación emitida en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, puso a disposición del solicitante las respuestas emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración a través del oficio marcado con el número SFA-025-22 de fecha veintidós de marzo del año en curso, y el diverso oficio sin número de misma fecha emitido por la Secretaría de Organización, quienes determinaron respectivamente lo siguiente:

“...

La Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del P.R.I. en Yucatán informa lo siguiente: se entrega

- Presupuesto y plan de ejecución otorgado del ejercicio 2022.
- Presupuesto otorgado y ejercido en el 2021.
- Nombre y cargo de las personas que laboran en el Partido en el 2022.
- Copia digital de los recibos de nóminas en versión pública.
- Copia digital de las facturas de gasolina del ejercicio 2022.
- Copia digital de las facturas y boletos de aerolínea travel depot sa (sic) de cv (sic) del ejercicio 2022.
- Copia de la factura TAC 0528 del vehículo Hice color blanco que está asignada al C. Martin Jesús Vázquez Pérez.
- Copia del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que ocupa el Partido Revolucionario Institucional en Yucatán.
- De igual manera se informa que en el ejercicio 2021 a la fecha no se realizaron eventos exclusivos para las mujeres ni para jóvenes.

...”

“...

- 3) 'El Programa Operativo Político para el 2022.'
- 4) 'Copia del padrón de militantes locales al 2022.'

La Secretaría de Organización, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta institución, manifiesta:

- 3) Respecto al primer punto, Se anexa copia al presente oficio 'Programa Operativo Político para el 2022 de este Instituto.'
- 4) Respecto al segundo punto: En vista de que la información solicitada es demasiado pesada en Gb, y por más que se hizo el intento para que dicha información se compacte, rebasa el peso permitido por la PNT (medio por el que solicitaron se envíe dicha información) por tal motivo y en base al art. 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al ciudadano ingresar a la página del PRI Nacional <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx> para que abra la liga, le de clic (sic) en el estado de Yucatán y automáticamente se despliega la información solicitada respecto al Padrón de afiliados locales al 2022, pudiendo checar, reproducir, copiar y/o verificar la información solicitada en su oficio 311219122000007. Cabe mencionar, que dicha lista de Padrón de militantes locales al 2022, es la autorizada por el INE que es la autoridad competente.

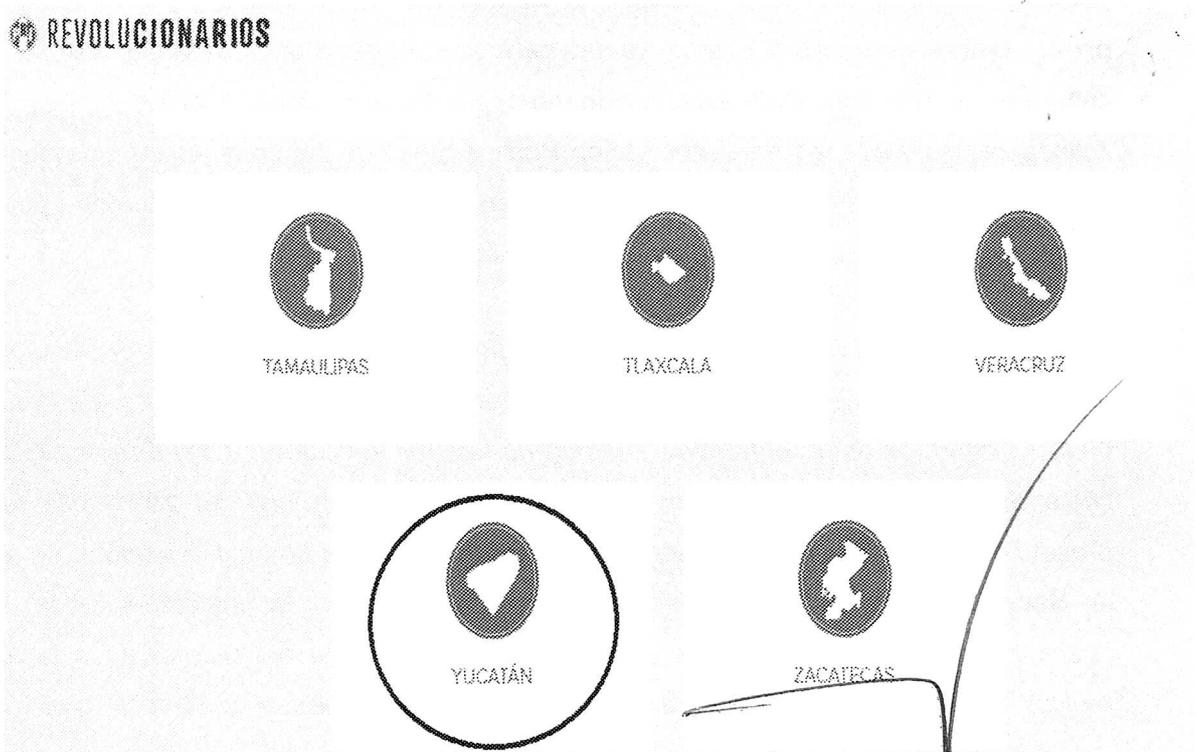
Por otro lado, en base al art. 127 y 133 de la misma Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (sic), podría el ciudadano solicitante... apersonarse a la Unidad de Transparencia de este Instituto Político, en la dirección del mismo, siendo la c-65 #434 por 48 y 50 Centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, para que con un USB u otro medio, proporcionado por el mismo, pueda copiarse y entregarse la información en cuestión, por los motivos arriba descritos.

...”

Del análisis efectuado a la información puesta a disposición, es posible advertir que las respuestas proporcionadas por las áreas competentes solo resultan acertadas respecto a los contenidos de información 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 14, pues contiene el Presupuesto otorgado

en el 2022, los nombres y cargos de todas las personas que laboran en el partido en el 2022; el Plan de ejecución del presupuesto otorgado en el 2022; la copia digital de todas las facturas de gasolina del año 2022; las copias digitales de las facturas desglosadas por todos los eventos, foros, comidas, ruedas de prensa, boletos de transporte que se realizaron en el 2022; la copia de la factura de todos los vehículos pertenecientes al partido y nombre de la persona a la que están asignados; las constancias que permiten transparentar todo el presupuesto otorgado en el año 2021; la copia de la de las escrituras públicas del predio que ocupa el partido de septiembre 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós), el programa operativo y político para el 2022; y las constancias que permiten transparentar todo el presupuesto otorgado en el año 2022.

Asimismo, en relación al diverso contenido **13) Copia del padrón de militantes locales al 2022**, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados, se llegó al padrón de militantes locales correspondiente al año dos mil veintidós, por ende, el actuar del Sujeto Obligado sí resulta ajustado a derecho respecto al contenido referido; consulta de mérito, que para fines ilustrativos se insertara las capturas de pantalla:



1	ID	ENTIDAD	IDENTIFIC	NOMBRE	FECHA AFILIACION	ESTADO
2	1	YUCATAN	YOBAIN	LORA CANUL DELMER RUDI	15/02/2017	Afiliado válido
3	2	YUCATAN	YOBAIN	AVILES AVILES JAVIER	25/03/2019	Afiliado válido
4	3	YUCATAN	YOBAIN	MARTIN CIME SANTOS ALFONSO	25/03/2019	Afiliado válido
5	4	YUCATAN	YOBAIN	SANCHEZ PEREZ ARIANA YANIRE DE JESUS	01/01/2013	Afiliado válido
6	5	YUCATAN	YOBAIN	PECH BRITO PEDRO DOLORES	15/02/2017	Afiliado válido
7	6	YUCATAN	YOBAIN	PAT CORTES MARGARITA	15/02/2017	Afiliado válido
8	7	YUCATAN	YOBAIN	CHI CHALE ELENA DE LA CRUZ	26/10/2014	Afiliado válido
9	8	YUCATAN	YOBAIN	UH PAT CORNELIO	06/02/2019	Afiliado válido
10	9	YUCATAN	YOBAIN	HEREDIA PALMA NIDELVIA DEL ROSARIO	15/02/2017	Afiliado válido
11	10	YUCATAN	YAXKUKUL	HU PISTE MANUEL DE JESUS	15/02/2017	Afiliado válido
12	11	YUCATAN	YAXKUKUL	HU POOT JUAN PABLO	15/02/2017	Afiliado válido
13	12	YUCATAN	YAXKUKUL	HU XX EVANGELISTA	15/02/2017	Afiliado válido
14	13	YUCATAN	YAXKUKUL	HOIL CHAN MAURICIO ARIEL	15/02/2017	Afiliado válido
15	14	YUCATAN	YAXKUKUL	HOILEK FAUSTINO	15/02/2017	Afiliado válido
16	15	YUCATAN	YAXKUKUL	HOILEK RAFAEL	15/02/2017	Afiliado válido
17	16	YUCATAN	YAXKUKUL	ITZA PUC MARIA EUGENIA	15/02/2017	Afiliado válido
18	17	YUCATAN	YAXKUKUL	JIMENEZ CHAN MARIA ROSARIO DE FATIMA	15/02/2017	Afiliado válido
19	18	YUCATAN	YAXKUKUL	BERMONT CHAN ANA DEL SOCORRO	15/02/2017	Afiliado válido
20	19	YUCATAN	YAXKUKUL	BERMONT FALCON JOSE ISRAEL	15/02/2017	Afiliado válido
21	20	YUCATAN	YAXKUKUL	BASTO CANUL JOSE CARLOS	15/02/2017	Afiliado válido
22	21	YUCATAN	YAXKUKUL	BASTO CANUL PAULA GUADALUPE	15/02/2017	Afiliado válido
23	22	YUCATAN	YAXKUKUL	BAAS GOMEZ GILBERTO	15/02/2017	Afiliado válido
24	23	YUCATAN	YAXKUKUL	BASTARRACHEA LOZANO MIGUEL ANGEL	15/02/2017	Afiliado válido

No obstante lo anterior, de dicho análisis se desprende dicha **información si se encuentra incompleta**, se dice lo anterior por la siguiente razón:

Respecto al contenido **"3) Copia digital de todos los recibos de nóminas otorgadas en el 2022"**, el área competente, a saber, la **Secretaría de Finanzas y Administración omitió pronunciarse respecto** al mismo, ya sea para su entrega, o bien, para declarar su inexistencia conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; pues de las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, no se advierte alguna que así lo acredite, por lo que, la respuesta proporcionada al ciudadano se encuentra incompleta.

Asimismo, en relación a los contenidos de información **11) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para mujeres en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós);** y **12) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para jóvenes en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós)**, se advierte que la **Secretaría de Finanzas y Administración** declaró la inexistencia de información relacionada a los mismos, pues señaló lo siguiente *"en el ejercicio 2021 a la fecha no se realizaron eventos exclusivos para las mujeres ni para jóvenes."*

Ahora bien, en lo que concierne a la declaratoria de inexistencia de los contenidos **11** y **12**, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció

dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia previamente señalada, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien, de las constancias que integran la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se advirtió que requirió al Área que de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, resultara competente para conocer de la información, a saber, la **Secretaría de Finanzas y Administración**, quien procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, declarando la inexistencia, lo cierto es, que se observa que la autoridad recurrida no motivó adecuadamente la inexistencia de la información, pues no expuso las razones por las cuales no se realizaron eventos a favor de mujeres y jóvenes durante el año dos mil veintiuno; Máxime, que omitió remitir dicha declaración de inexistencia ante el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en cita, para que este previo análisis que efectuare a dicha declaración, revocare, modificare o confirmare la misma, por lo tanto, no se cumplió con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, es decir, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar dicha información.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, pues adjuntó el oficio sin número de fecha doce de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en específico lo siguiente:

“...RESPECTO DE LAS COPIAS DIGITALES DE TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA OTORGADOS EN EL 2022, QUE SOLICITARON, SE OSTENTA QUE ES DEMASIADA PESADA EN DATOS PARA SER ENVIADO POR EL MEDIO SOLICITADO, Y POR MÁS QUE SE HIZO EL INTENTO PARA QUE DICHA INFORMACIÓN SE COMPACTE, REBASA NUESTRAS CAPACIDADES TÉCNICAS TODA VEZ QUE EL ARCHIVO SUPERA EL PESO PERMITIDO HASTA POR LA MISMA PNT (MEDIO POR EL QUE SOLICITARON SE ENVÍE DICHA INFORMACIÓN) Y EN VISTA DE QUE EL SOLICITANTE, EN EL OFICIO DE INICIO QUE NOS ENVÍA, NO MANIFIESTA NI PROPORCIONA OTRO MEDIO POR EL QUE SE PUEDA ENVIAR O ENTRAR DICHA INFORMACIÓN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN BASE A LOS ARTÍCULOS 127 Y 133 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS ARRIBA DESCRITOS, PODRÍA EL CIUDADANO... APERSONARSE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, CON DIRECCIÓN EN LA C-65 #434 POR 48 Y 50 CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EN LOS HORARIOS DE 10:00 A 15:00”

HORAS, PARA QUE SE PONGA A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PROPORCIONÁNDONOS LOS MEDIOS NECESARIOS COMO UN USB O UN DISCO DURO PORTÁTIL, Y ASÍ, ENTREGARLE LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN. CABE MENCIONAR QUE ANEXAMOS IMAGEN EN LA CUAL NO SE PUDO ANEXAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA..."

De las nuevas gestiones efectuadas por la autoridad, este Organismo Garante determina que en relación al contenido "**3) Copia digital de todos los recibos de nóminas otorgadas en el 2022**", si resulta acertado su actuar, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Sujetos Obligados solo en casos excepcionales y de manera fundada y motivada, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamientos de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, podrá poner a disposición del solicitante dichos documentos para consulta directa, proponiendo que para su reproducción por cualquier medio disponible en sus instalaciones, o en su caso, el medio que aporte la parte solicitante, como sucedió en la especie.

Con todo lo expuesto, se desprende que con las nuevas gestiones efectuadas, el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente el presente medio de impugnación, pues si bien se refirió adecuadamente al contenido de información faltante, a saber, el marcado con el número 3), lo cierto es, que en relación a los diversos 11) y 12), continuó declarando la inexistencia de los mismos sin la debida motivación, y por ende, sin cumplir a cabalidad con el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, en la especie resulta procedente modificar el actuar del Sujeto Obligado, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En virtud de lo previamente expuesto, resulta procedente **modificar** la conducta del Partido Revolucionario Institucional, y se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Requiera al Comité de Transparencia a fin cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a los contenidos de información: "**11) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para mujeres en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de dos mil veintidós), y 12) Eventos realizados con copia de las facturas y objetivos para jóvenes en septiembre del 2021 a la fecha (de la presentación de la solicitud, es decir, al nueve de marzo de**

dos mil veintidós);

II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e

III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311219122000007.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

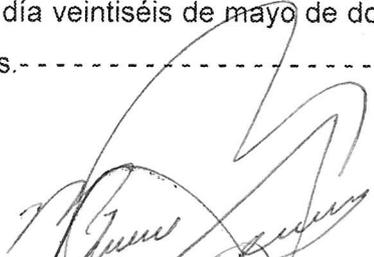
CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los

Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

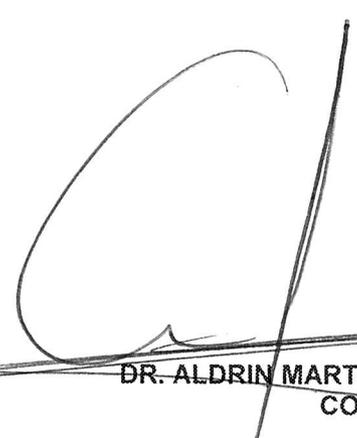
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

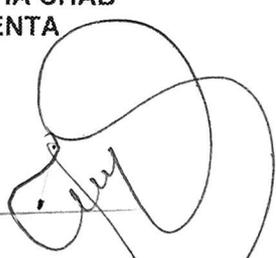
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANEJAPC/INM